JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

SECRETARIA: agosto 25 de 2021. A despacho de la señora juez el escrito allegado por el curador adlitem mediante el cual solicita aclaración de la sentencia. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	IVAN DARIO GARRIDO VALLEJO
DEMANDADO	HELM FIDUCIARIA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN	76-001-31-03-012/2016-00042-00

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de secretaria y de conformidad con el *"Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella. ... La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de sus ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."*

De acuerdo a lo anterior, considera el despacho que se debe hacer la aclaración sobre aquellas frases que verdaderamente encierren motivo de duda, ante una deficiente redacción o sobre el alcance de un concepto o de una frase en concordancia con la parte resolutiva del fallo, lo cual no sucede en el presente caso, pues la sentencia emitida no contiene en su numeral quinto concepto o frase que genere motivo de duda, dado que el mismo señala en su texto "FIJESE como honorarios definitivos a la curador Ad-litem la suma de $1.000.000 moneda legal, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante señor IVAN DARIO GARRIDO VALLEJO y acreditar su pago."

De lo transcrito, no se advierte la existencia de motivo de aclaración alguna, si en cuenta se tiene que en el presente proceso solamente ha actuado en calidad de curador ad-litem el quien procura la aclaración a la sentencia Dr. José Manuel Córdoba Guaran; de igual manera, se advierte que el referido numeral se indica el valor de los honorarios fijados en favor del auxiliar, los cuales podrá ejecutar su cobro de ser el caso, una vez en firme la decisión.

Así las cosas, no encuentra el despacho que haya lugar a la aclaración solicitada, por lo expuesto. Por lo tanto el juzgado

RESUELVE:

NEGAR la aclaración solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En estado No. 083 de hoy quedó el

auto anterior.

Cali, 03 SEP 2021 de 20

El Secretario,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
CALI

Señor(a)
Juez 12 Civil del Circuito
Cali

Referencia: Aclaración al numeral 5 del resuelve de la sentencia No 163 del 7 de Julio del 2021 y además requerir al Dte para el respetivo pago de honorarios
Proceso: Partencia
Dte: IVAN DARIO GARRIDO VALLEJO
Rad: 2016-42

JOSE MANUEL CORDOBA GUARAN, mayor y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Curador Ad litem de los herederos determinados e indeterminados, por medio del presente y con mucho respeto solicito Aclaración al numeral 5 del resuelve de la sentencia No 163 del 7 de Julio del 2021 y además requerir al Dte para el respetivo pago de honorarios. A continuación, narro los hechos

1. El numeral 5 del resuelve de la sentencia No 163 del 7 de Julio del 2021 dice lo siguiente

   "Fíjese como honorarios definitivos a la Curador Ad Litem La suma de $1.000.000 monedad legal los cuales deberán ser cancelados por el parte demandante señor IVAN DARIO GARRIDO VALLEJO y acreditar su pago

Peticiones

1. Con mucho respeto solicito que se indique en el No 5 del resuelve de la sentencia No 163 del 7 de julio del año 2021 que se indique el nombre completo y numero de cedula del curador porque no se sabe a qué curador se refiere
2. Que en el numeral antes anunciado se indique el valor de los honorarios
3. Que se requiera al demandante para el pago de honorarios

Fundamentos de Derecho
Código Civil
Código General del Proceso

De la señora Juez

Atentamente

JOSE MANUEL CORDBA GUARAN
C.C. 94460054 DE Cali
T.I No 140887 del C.S.J.
Calle 100ª No 20-18 Cali - Teléfono – 3153192366
jomacogu@hotmail.com

Buenas tardes aclaración

jose manuel cordoba guaran <jomacogu@hotmail.com>
Vie 9/07/2021 1:52 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (70 KB)

aclaracion.pdf;

Buenas tardes adjunto solcito de aclaración de la sentencia No 163 del 7 de julio del año 2021
Proceso: Pertenecía
Dte IVAN DARIO GARRIDO VALLEJO
RAD: 2016-42